



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la notificación enviada a la demandada no cuenta con acuso recibo, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la demandada **SÁNITAS EPS S.A.S.**, vía correo certificado dirigido a la dirección contenida en el Certificado de Existencia y Representación que obra en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y la SS, enviando copia de la demanda, la subsanación y el auto admisorio de la misma.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>
dmartinl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50cb53b8d056896b1ba89af191b3a365edf31b869fceb15a6e252f6ab41059**

Documento generado en 22/09/2022 08:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>